



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

**NUESTRA REFERENCIA:**

Ejecución y Disciplina  
AAG/pjdc

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO.**

**Pl. Mayor, 5**

**ASUNTO:**

Rdo. Acuerdo Comisión.  
**Exp. AP 07/21**

**02110 – LA GINETA (Albacete)**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 11 de mayo de 2021 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**4.1. LA GINETA. EXPTE. A.P. Nº 07/21, “VALLADO PROVISIONAL Y DESMONTABLE”. SUELO URBANIZABLE. AR-6. PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 02035A014050220000SS. PROMOTORA: M<sup>a</sup> ÁNGELES BELMONTE FUENTES.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de La Gineta solicitó el 20/01/2021 informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), para la instalación de un “*vallado de malla metálica, con carácter provisional y desmontable*”.

El terreno a vallar se localiza en la parcela catastral 5022 del Polígono 14 del término municipal de La Gineta, clasificada como suelo urbanizable incluida en el AR-6 del POM de La Gineta, según informe técnico municipal de fecha 15/04/2021.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional de referencia, al cumplirse las condiciones del artículo 172 del TRLOTAU.

El Ayuntamiento de La Gineta debe, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, comprobar que el promotor cuenta con derecho bastante para realizar la actuación pretendida y recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos.

De acuerdo con la solicitud y el compromiso presentado, el vallado deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de La Gineta verificar dicha circunstancia.



Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

